

**16430** ORDEN de 1 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 307.349, interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984 por «Siderúrgica Sevillana, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 307.349 en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Siderúrgica Sevillana, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1984, que impuso multa de 865.500.000 pesetas por infracción del Decreto de 14 de septiembre de 1979, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1985 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Siderúrgica Sevillana, Sociedad Anónima», contra la resolución del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984, que impuso a la citada Entidad mercantil la multa de 865.500.000 pesetas, resolución que anulamos por vulnerarse en la misma el principio de legalidad que como derecho fundamental de la persona proclama el artículo 25 de la Constitución. Todo ello con expresa imposición de las costas causadas en este recurso a la Administración demandada.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**16431** ORDEN de 12 de julio de 1985, por la que se autoriza a la firma «Textil Darro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados de algodón y fibras sintéticas y la exportación de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Darro, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y fibras sintéticas y la exportación de tejidos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Darro, Sociedad Anónima», con domicilio en Caldas de Montbuy (Barcelona), Plá de Palou, y NIF A.08.431389. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilado de algodón 100 por 100 crudo PE 55.05.67
  - 1.1 De 1/16 Nm, 625 dtex, 400 v/m.
  - 1.2 De 2/35-Nm, 571 dtex 560 v/m.
  - 1.3 De 2/16 Nm, 1.250 dtex 250 v/m.
2. Hilado de poliéster 67 por 100 algodón, 33 por 100 crudo, de 2/42 Nm, 476 dtex, 730 v/m, PE 56.05.13.
3. Hilado de poliéster 67 por 100 fibrana, 33 por 100 crudo, PE 56.05.15.
  - 3.1 De 2/30 Nm, 667 dtex 360 v/m.
  - 3.2 De 2/40 Nm, 500 dtex 660 v/m.
4. Hilado acrílico 100 por 100 de 2/30 Nm, 667 dtex, 360 v/m.
  - 4.1 Crudo, PE 56.05.23.
  - 4.2 Teñido, PE 56.05.28.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Tejidos a la plana de terciopelo para tapicería, PE 58.04.18.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de hilados de importación realmente contenido en los tejidos de exportación se datarán en la cuenta de

admisión temporal 103,34 kilogramos de hilado de la misma composición y características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, 1,23 por 100 y 2 por 100 como subproductos adeudables por la PPEE 56.03.13/15, según provengan del algodón, poliéster o acrílica, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Se otorga esta autorización hasta dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de abril de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1985.—P.D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.